

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00309/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día diecinueve (19) de febrero del año dos mil diez, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó por medio del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO**, **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, la siguiente información:

*Solicito me sean proporcionadas los Ejemplares de las Gacetas Municipales Año 1, Números 2, 3, 4 y el Número Especial 5 en el que se publicó el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL para el período constitucional 2009-2012.
De tener algún costo, este será absorbido por cuenta del solicitante. (sic)*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega **recogerlas en la UNIDAD DE INFORMACIÓN DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00047/NAUCALPA/IP/A/2010; a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de cinco días el día veinticinco (25) de febrero del año en curso, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 5 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza la prórroga solicitada en los términos que se establecen, para los fines que indica.

*Responsable de la Unidad de Información
M. en D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ*

D) El día nueve (9) de marzo del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** registró una respuesta en el **SICOSIEM** en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO ACUERDO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 47/2010

Responsable de la Unidad de Información
M. en D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Adjuntando a la respuesta dos archivos, mismos que contienen:

UNIDAD DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 09 de marzo de 2010

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00047/Naucalpa/IP/A/2010
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Teniendo por recibida la respuesta a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] de fecha 18/03/2010, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"SOLICITO ME SEAN PROPORCIONADAS LOS EJEMPLARES DE LAS GACETAS MUNICIPALES AÑO 1, NUMERO 2, 3, 4 Y EL NUMERO ESPECIAL 5 EN EL QUE SE PUBLICO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012. DE TENER SEGUN CONTO, ESTE SERA ADQUIRIDO POR CUENTA DEL SOLICITANTE"

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/US-00047/321/2010 se solicitó la información a la Subdirección Técnica de Secretaría, dependencia que contesta mediante oficio SHA/ST/114/2010 al cual se anexan al presente, mismo que también se encuentra a su disposición en esta Unidad de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.


M. en D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
Titular de la Unidad de Información.

EXPEDIENTE: 00309/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
MARZO 03, 2010
SHA/ST/114/2010

C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

Por instrucciones del **C. Antonio Lara Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento**, en alcance al oficio SHA/ST/094/2010, de fecha veinticinco de febrero del año en curso; y a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio número SHA/UI-00047/321/2010, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, recibido el día veintitrés del mismo mes y año, relacionado con la solicitud de información 00047/NAUCALPA/IP/A/2010 del C. [REDACTED]

Al respecto, le remito 2 CD's que contienen las Gacetas Municipales Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, lo anterior a efecto de que se este en posibilidades de proporcionarle la información solicitada al peticionario.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

C. MA. DE LOURDES RUÍZ HUBERT
SUBDIRECTORA TÉCNICA

c.c.p. C. Antonio Lara Vázquez.- Secretario del H. Ayuntamiento
Expediente/Minutario
MLRH/AMG/mgrl



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO". *Recibi 2 CD*

F) Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Solicitud de entrega de Gacetas del Gobierno Municipal. (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Solicité las Gacetas Municipales en medio impreso, y según el Acuerdo, éstas serán en tregadas en Medio Magnético CD, razón fundamental de mi inconformidad.

Explico brevemente: durante diferentes administraciones Municipales, el Organo Oficial Informativo de la Administración Pública "GACETA MUNICIPAL", se ha impreso y publicado en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 31 Fracciones I y XXXVI, 49 fracción III de la Ley Organica Municipal del Estado de México, y esta publicación se ha puesto DE MANERA GRATUITA A PLENA DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS NAUCALPENSES INTERESADOS, quienes con simplemente llenar una solicitud, obtenían de MANERA GRATUITA un EJEMPLAR DE GACETA MUNICIPAL en la Unidad Municipal de Información, y actualmente NI EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN tienen la Gaceta Municipal para difusión en la Población.

Por lo anterior, y toda vez que no es de mi entera conformidad la entrega de la información de Gaceta Municipal en CD, ya que la solicite de manera impresa, solicito se reconsidere mi petición, y en caso de aún así no proceder, solicito se me reponda mediante acuerdo FUNDADO Y MOTIVADO la razón fudamental y explicada de manera concisa y precisa por la cual no se me pueden otorgar las Gacetas Solicitadas de Manera Impresa.

Finalmente y en apoyo a mi reconsideración, es mi deseo hacer de su conocimiento que en la Gaceta Municipal entre otras cosas se publican leyes, reglamentos, acuerdos de cabildo etc., mismos que son de observancia general e interés público, razon por la cual, creo, su difusión entre la población debería ser lo más importante. (sic)

G) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

H) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00309/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que el **RECURRENTE** pretende le sean proporcionados los ejemplares de las Gacetas Municipales año 1, números 2, 3 y 4 y el número especial 5 en el que se publicó el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo constitucional 2009 – 2012.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud e informó que se ponen a disposición del particular las Gacetas solicitadas en CD que se encuentra en la Unidad de Información del Ayuntamiento.

Con la respuesta antes descrita, el **RECURRENTE** interpuso su recurso con el argumento de que su solicitud fue para que se le entregaran las Gacetas en medio impreso, de tal manera que su inconformidad, radica en el cambio de modalidad elegido por él inicialmente. En estas condiciones, la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y si por motivo de ello se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia del recurso establecidas en el artículo 71 de dicho ordenamiento.

3. Independientemente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y que no niega contar con lo solicitado, no está por demás determinar las atribuciones que le competen al tema planteado en la solicitud se refiere; para ello resulta útil considerar lo siguiente:

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

...

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

...

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal;

...

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

BANDO MUNICIPAL DE NAUCALPAN

Artículo 1. El presente Bando Municipal, es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto establecer las

bases generales que regulan el nombre y escudo del Municipio, el territorio y la organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, la administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo, la conservación ecológica y protección al ambiente, la actividad económica a cargo de los particulares; la función calificadora, el servicio profesional de carrera, la defensoría municipal de los derechos humanos, el sistema municipal de archivo, el nombramiento del cronista municipal, los recursos, las infracciones y sanciones y la actividad normativa y reglamentaria, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio.

Las autoridades municipales realizarán la interpretación de las disposiciones administrativas contenidas en el presente Bando Municipal, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

Artículo 4. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 129. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 133. La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento. Se publicará por lo menos una vez al mes y a través de ésta, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Del análisis de la normatividad antes descrita, resulta trascendente destacar que como ya se ha dicho, el Gobierno Municipal se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Asimismo, dentro de sus atribuciones se aprecia la facultad normativa respecto al Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones. Misma que guarda relación con la relativa a editar, publicar y circular la Gaceta Municipal para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo. Asimismo, se establece que la gaceta municipal es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento, el cual dota de publicidad a la actuación de dicho órgano colegiado sobre sus determinaciones.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este orden de ideas, **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, respecto al cambio de modalidad de la información solicitada por el **RECURRENTE** para que acuda ante el Ayuntamiento de Naucalpan, a recoger en la Unidad de Información del Ayuntamiento el o los CD que contiene la información requerida y así satisfacer su solicitud e información.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, por los motivos y fundamentos expuestos el considerando tercero de la resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la esta resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV (AUSENTE)
COMISIONADO **SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO